

Recordando su resolución 479 (1980), aprobada por unanimidad el 28 de septiembre de 1980, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980⁷⁷,

Recordando también su resolución 514 (1982), aprobada por unanimidad el 12 de julio de 1982, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1982⁷⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de julio de 1982⁸⁰,

1. *Insta con urgencia nuevamente* a la cesación inmediata del fuego y la terminación de todas las operaciones militares;

2. *Reafirma* su llamamiento a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

⁸⁰ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15293.

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que una de las partes haya manifestado ya estar dispuesta a cooperar en la aplicación de la resolución 514 (1982) y pide a la otra parte que haga lo mismo;

4. *Afirma* la necesidad de aplicar sin más dilaciones su decisión de enviar observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada;

5. *Reafirma* la necesidad urgente de continuar los presentes esfuerzos de mediación;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los demás Estados a que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y a que faciliten la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en el plazo de setenta y dos horas sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2399a. sesión.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA⁸¹

Decisiones

En su 2406a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, la India, Lesotho y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 9 de diciembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/15515⁸²)".

En su 2407a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 527 (1982)

de 15 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas⁸³,

⁸¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976 y en 1977.

⁸² Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

⁸³ *Ibid.*, documento S/15515.

Habiendo escuchado la declaración de Su Majestad el Rey Moshoeshe II del Reino de Lesotho,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por el reciente acto agresivo premeditado de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

Gravemente preocupado por el hecho de que este acto agresivo injustificable de Sudáfrica tiene por fin debilitar el apoyo humanitario de Lesotho a los refugiados de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por la gravedad de los actos agresivos de Sudáfrica contra Lesotho.

Apesadumbrado por las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades resultantes del acto agresivo de Sudáfrica contra el Reino de Lesotho,

1. *Condena enérgicamente* al régimen de *apartheid* de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de este acto agresivo;

3. *Reafirma* el derecho de Lesotho de recibir a las víctimas del *apartheid* y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas inmediatas con el Gobierno de Lesotho y los organismos de las Naciones Unidas para garantizar el bienestar de los refugiados que se encuentran en Lesotho de manera compatible con la seguridad de esos refugiados;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente a Lesotho toda la asistencia económica necesaria para fortalecer su capacidad de recibir y mantener a los refugiados sudafricanos;

6. *Declara* que existen medios pacíficos de resolver los problemas internacionales y que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, esos son los únicos medios que deben emplearse;

7. *Exhorta* a Sudáfrica a declarar públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta y que no cometerá actos agresivos contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;

8. *Pide* al Secretario General que vigile el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto regularmente al Consejo de Seguridad, según lo exija la situación;

9. *Decide* seguir considerando esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2407a. sesión.

Decisiones

En su 2408a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Granada, Kenya y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2409a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Unida de Tanzania y del Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes del Togo, Uganda y el Zaire⁸⁴, extender invitaciones al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Ike F. Mafole de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁸⁴ Documentos S/15526 y S/15527, incorporados en el acta de la 2409a. sesión.